

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fr.

ra, franco de porte. Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Limo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo espuesto por esa Dirección general respecto a la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declarén de cómiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido a que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos son conducidos á las fábricas y en ellas se deshechan como inútiles, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Dirección general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido a que por el temor de esta responsabilidad se deshechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea más activa la persecución del contrabando y con el de poder obtener también la economía consiguiente en el

aprovechamiento de tabacos que caen menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.º En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.º Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administración con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañaran á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.º Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica mas proxima, y se datará en las cuentas de Administración como remesas á fábricas.

4.º En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administración se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.º La responsabilidad de cuálquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en el tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Hilandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.º Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comisos se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administración, para que por aquel documento se haga el alivio a los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.º En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de co-

misos, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorización expresa de esa Dirección general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pue la examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las clasificaciones han sido acertadas. Las quemadas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Dirección general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado poco satisfactorio del concurso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admisión en ella, según indica el artículo 26 de su reglamento, para hacer posible la creación del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, queje sin efecto el concurso ordinario que debía verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de Julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes a Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.º Los candidatos que reunan los requisitos que expresan el título 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior y Geometría elemental con la extensión que se especifica en el unido programa, siendo también de francés ó inglés y de alguna clase de dibujo.

2.º Los aprobados en dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes a Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados y nombrados.

3.º Los cuatro candidatos pendientes del examen de Algebra superior y Geometría analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de dichas materias, verificando lo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto, y que constará de dos partes: una hasta Julio para el Algebra superior y la otra con los de nuevo ingreso.

4.º Serán admitidos a las oposiciones del referido concurso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobados en el celebrado en Enero último.

5.º Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedaran excluidos de la Academia.

Y 6.º Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.

Digolo a V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15 de Julio de este año para la admisión de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, á que se refiere La Real orden de esta fecha.

